

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de la Organización Sindical.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino elegido por el Grupo de la Organización Sindical, a que se refiere el apartado b) del párrafo IV del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Consejo, de 22 de julio de 1967, toda vez que por Decreto 2/1974, de 3 de enero, ha sido nombrado miembro del Gobierno —como Ministro de Relaciones Sindicales— don Alejandro Fernández Sordo, a quien, por tanto, alcanza la incompatibilidad dispuesta en el artículo 14 de la Ley 48/1967, de 22 de julio, Orgánica del Consejo del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II de su artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de la Organización Sindical, para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar en el Palacio de las Cortes, el día 13 de febrero de 1974, a las diecisiete horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 2 de febrero de 1974.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de la Organización Sindical

1.º Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical se constituirá, en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.º Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de representantes de la Organización Sindical, sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.º Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 12 de febrero de 1974.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria y, para que sea válida, se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.º Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.º El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10.º La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11.º Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará este el resultado de la elección celebrada.

CONVOCATORIA para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Representación Familiar.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino elegido por el Grupo de Representación Familiar, a que se refiere el apartado d) del párrafo IV del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Consejo, de 22 de julio de 1967, toda vez que por Decreto 2/1974, de 3 de enero, ha sido nombrado miembro del Gobierno —como Ministro de Información y Turismo— don Pío Cabanillas Gallas, a quien, por tanto, alcanza la incompatibilidad dispuesta en el artículo 14 de la Ley 48/1967, de 22 de

julio, Orgánica del Consejo del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II de su artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de Representación Familiar para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 13 de febrero de 1974, a las once horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 2 de febrero de 1974.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Representación Familiar

1.º Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes representantes de la familia se constituirá, en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.º Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de representantes de la familia, sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.º Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 12 de febrero de 1974.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria, y, para que sea válida, se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.º Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.º El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10.º La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11.º Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará este el resultado de la elección celebrada.

CONVOCATORIA para la designación de un Vocal en la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Representación Familiar.

Habiéndose producido una vacante en la Comisión Permanente de las Cortes, a que se refiere el artículo 25 del vigente Reglamento, y de acuerdo con los números 1 y 2 del indicado precepto, se convoca a los señores Procuradores integrantes del Grupo de representantes de la familia —apartado f) del número I del artículo 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes—, para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 13 de febrero de 1974, a las once horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada en la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 2 de febrero de 1974.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de representantes de la familia

1.º Para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente por el Grupo de representantes de la familia, se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa electoral integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procura-